



Tipo Norma	:Decreto 718
Fecha Publicación	:05-09-1977
Fecha Promulgación	:30-06-1977
Organismo	:MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Título	:CREA COMISION MIXTA DE AGRICULTURA Y URBANISMO
Tipo Versión	:Última Versión De : 28-08-1986
Inicio Vigencia	:28-08-1986
Id Norma	:204234
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=204234&f=1986-08-28&p=

CREA COMISIÓN MIXTA DE AGRICULTURA, URBANISMO, TURISMO
Y BIENES NACIONALES

DTO 127, VIVIENDA
Art. único N° 1
D.O. 28.08.1986

Santiago, 30 de Junio de 1977.- Hoy se decretó lo
que sigue:

Num. 718.- Vistos: Las facultades que me otorga el
N° 1 del artículo 10° del D.L. N° 527, de 1974, y

Considerando:

a) Que, en general, las ciudades de Chile
tienen una baja densidad habitacional, lo cual encarece
su infraestructura y servicios, provocando un mal
aprovechamiento de los mismos;

b) Que la característica anterior indica una
gran capacidad de nuestras ciudades para contener el
aumento de población que se producirá en los años que
restan del presente siglo, con un adecuado sistema de
remodelaciones;

c) Que en un total de 76 millones de hectáreas, la
superficie de riego permanente en todo el país es de
escasamente 1.200.000 hectáreas;

d) Que el regadío de terrenos de secano representa
un alto costo, dado su infraestructura y complejidad
operacional;

e) Que es indispensable, por otra parte, aumentar
la producción de alimentos para satisfacer adecuadamente
las necesidades de la población en constante
crecimiento;

f) Que para cumplir el propósito indicado, es
necesario mantener y acrecentar la productividad de los
terrenos agrícolas, mediante una correcta explotación y
óptimo aprovechamiento de los recursos naturales
renovables;

g) Que ello exige una política de protección del
área agrícola del país, que, a su vez, debe
compatibilizarse con las necesidades de crecimiento
urbano para nuevas poblaciones y viviendas, y

h) Que es urgente proveer un mecanismo regular para
permitir una coordinada y oportuna solución a los
problemas que origina el crecimiento urbano en relación
con los terrenos agrícolas disponibles,

Decreto:

Artículo 1°.- Créase la Comisión Mixta de
Agricultura, Urbanismo, Turismo y Bienes Nacionales,
la que tendrá la composición y funciones que se indican
en los artículos que siguen.

DTO 127, VIVIENDA
Art. único N° 1
D.O. 28.08.1986

Artículo 2°.- La Comisión Mixta de Agricultura,
Urbanismo, Turismo y Bienes Nacionales estará integrada
por las siguientes personas:

DTO 127, VIVIENDA
Art. único N° 1
D.O. 28.08.1986



- a) El Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero, quien la presidirá;
 - b) El Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
 - c) El Director de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero;
 - d) El funcionario que designe el Ministro de Vivienda y Urbanismo;
 - e) El Director Nacional de Turismo, y
 - f) El Jefe de la División de Bienes Nacionales del Ministerio de Bienes Nacionales.
- Los Subsecretarios de los Ministerios de Agricultura y Vivienda y Urbanismo integrarán la Comisión por derecho propio, cuando lo estimen conveniente, en cuyo caso la presidirán en el orden indicado.

DTO 534, VIVIENDA
Art. único N° 2
D.O. 12.09.1978
DTO 127, VIVIENDA
Art. único N° 2
D.O. 28.08.1986

Artículo 3°.- Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en funcionarios de su dependencia.

Artículo 4°.- La Comisión Mixta de Agricultura, Urbanismo, Turismo y Bienes Nacionales tendrá las siguientes funciones:

DTO 127, VIVIENDA
Art. único N° 1
D.O. 28.08.1986

a) Conocer e informar técnicamente los asuntos relativos a modificaciones de límites urbanos y cambio de uso de suelo agrícola, conciliando los puntos de vista de los Ministerios de Agricultura y Vivienda y Urbanismo y del Servicio Nacional de Turismo y del Ministerio de Bienes Nacionales, para lo cual deberá estudiar y proponer la fijación de dichos límites urbanos en todas las ciudades y pueblos del territorio nacional y la ampliación o reducción de los mismos, en conformidad a las disposiciones del Art. 166° de la ley N° 16.640 y Arts. 53° y 54° del D.S. número 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975.

DTO 127, VIVIENDA
Art. único N° 3
D.O. 28.08.1986

b) Estudiar e informar sobre cambio de uso de suelo, con fines no agrícolas, en todas las áreas rurales del país, de acuerdo al artículo N° 55° del D.S. número 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975.

c) Proponer las normas de coordinación de las actividades de los Servicios Ministeriales Regionales de Agricultura y de las Secretarías Ministeriales Regionales de Vivienda y Urbanismo en la aplicación del artículo 55° del D.S. N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de 13 de Abril de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

d) Estudiar y proponer las normas para la aprobación de subdivisiones de predios rurales en que resulten lotes inferiores a una unidad agrícola familiar, o cuando se destinen para otros usos, según lo dispuesto en el decreto ley N° 752, de 1974, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 11, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial de 15 de Marzo de 1975.

e) Tomar conocimiento de las disposiciones, normas y planes de ordenamiento y desarrollo físico que cada organismo integrante de la Comisión elabore o proponga para ser aplicados en áreas urbanas o rurales que tengan importancia turística, a fin de analizar conjuntamente, compatibilizar intereses y adoptar aquellas decisiones que sean de interés y responsabilidad compartida por los referidos organismos, y

DTO 534, VIVIENDA
Art. único N° 4
D.O. 12.09.1978

f) Proponer la forma en que los organismos ejecutores acojan e incorporen a los instrumentos



legales de planificación existentes, los planes de ordenamiento físico propuestos y elaborados por el Servicio Nacional de Turismo para los Centros y Zonas de Interés Turístico.

Artículo 5°.- En las materias señaladas en el Art. 4° precedente, que deban ser resueltas a nivel nacional, se tendrá presente el informe previo de la Comisión Mixta de Agricultura, Urbanismo, Turismo y Bienes Nacionales, sin perjuicio de los demás requisitos y procedimientos que prescribe la legislación vigente.

DTO 127, VIVIENDA
Art. único N° 1
D.O. 28.08.1986

Artículo 6°.- En caso de no producirse consenso entre los miembros de la Comisión, decidirán los Subsecretarios de los Ministerios de Agricultura y Vivienda y Urbanismo, de común acuerdo conforme a la legislación vigente.

Artículo 7°.- Créanse igualmente los Comités Mixtos de Agricultura, Vivienda, Turismo y Bienes Nacionales, a nivel regional, integrados por los funcionarios que para el efecto designen los Secretarios Regionales de los Ministerios de Agricultura, Vivienda, los Directores Regionales de Turismo, y los Secretarios Regionales del Ministerio de Bienes Nacionales.

DTO 127, VIVIENDA
Art. único N° 4
D.O. 28.08.1986

Estos Comités cumplirán en su región las funciones señaladas en las letras a) y b) del artículo 4° y su informe será suficiente para que las autoridades regionales del Sector Agrícola y del Sector Vivienda ejerzan las facultades privativas que les asignan el D.L. N° 752, de 1974, y el D.S. N° 458, MINVU, de 1976; en lo relativo a subdivisiones prediales, fijación de límites urbanos, cambio de uso del suelo y permisos de construcción.

Anótese, tómese razón y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Edmundo Ruiz Undurraga, Ministro de Vivienda y Urbanismo.- Mario Mac Kay Jaraquemada, General Inspector de Carabineros, Ministro de Agricultura.

Lo que comunico a US. para su conocimiento.- Dios guarde a US.- Arthur Clark Flores, Comandante de Grupo (I), Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.